

Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres

Descripción ISAD(G)

Norma Internacional General de Descripción Archivística

1. ÁREA DE IDENTIFICACIÓN

- **Código de referencia**
ES.10037.AHP/93
- **Título**
Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres
- **Fecha(s)**
1953/1989
- **Nivel de descripción**
Fondo
- **Volumen y soporte de la unidad de descripción**
89 cajas

2. ÁREA DE CONTEXTO

- **Nombre(s) del/de los productor(es)**
REGA002465 ** Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres
- **Historia institucional / Reseña biográfica**
La legislación en materia de protección de menores se inicia en 1904 con la promulgación de la primera ley de Protección a la infancia. En 1908 se crean las Juntas Provinciales y Locales de Protección a la Infancia y el Consejo Superior de Protección a la Infancia y la Represión de la Mendicidad. Motivado por el impulso de este organismo con la ley de Bases de 2 de agosto de 1918 y el Decreto Ley de 25 de noviembre del mismo año se crean los Tribunales para niños que fueron estableciéndose paulatinamente en las capitales de provincia con competencia para delitos y faltas cometidos por menores de 15 años. Mediante el Reglamento de 3 de febrero de 1929 se introduce por primera vez el término "Tribunales Titulares de Menores". En 1948 se adopta el modelo de tribunal unipersonal en las capitales de mayor población a través del Texto Refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores donde se establecen entre las funciones propias de este Tribunal la corrección de los menores de 16 años "infractores de las leyes penales, prostituidos, licenciosos, vagos o vagabundos, y la protección jurídica de los menores contra el indigno ejercicio del derecho de guarda y educación ". Los Tribunales Tutelares de menores se configuran como organismos administrativos-judiciales, compuestos por personas cuyas características esenciales debían ser el gozar de "una moralidad y vida familiar intachables...que por sus conocimientos técnicos se hallen más indicadas para el desempeño de la función tuitiva que se les encomiende" y que tienen atribuidas las funciones protectora, reformadora y de enjuiciamiento a los menores. En este Reglamento se establece que exista, dependiendo de cada Tribunal Tutelar, una serie de establecimientos auxiliares con el fin de ejecutar los procedimientos de naturaleza sancionadora educativa. Estos establecimientos están divididos en dos clases, unos técnicos, y otros de guarda y educación. Los técnicos se dividen a su vez en dos tipos, de Observación y de Reforma; el primero de estos tipos lo constituyen las Casas de Observación dedicadas a los estudios sociológicos y sociales de los menores que el Tribunal decida internar allí. La ley fue reformada por los Decretos de 19 de diciembre de 1969 y 26 de febrero de 1976, dando entrada en los Tribunales Tutelares de Menores, como jueces unipersonales, a personal activo de la Carrera Judicial o Fiscal, pero sin estar sometidos a las normas procesales aplicables en el orden jurisdiccional penal.

Por lo que respecta al Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres, sus primeros responsables fueron: D. Juan Durán García-Pelayo, letrado, como presidente (Boletín Oficial del Estado de 16 de abril de 1942, núm. 106. 2676); D. Arturo Aranguren Mifsut, también letrado, vicepresidente (BOE de 15 de julio, 1952. núm. 196). Ambos permanecerán en sus cargos hasta que otras dos órdenes, de 9 de mayo de 1952 (BOE de 16 de mayo, nº 137. 2211) admiten la dimisión de cada uno de ellos a sus respectivos puestos. El primero permanecerá en el cargo diez años y unos días; el segundo no llegará a completarlos.

Con la misma fecha serán nombrados los sustitutos: D. Emilio Javaloyes Castellano como presidente y D. Fernando de Vega Bermejo como vicepresidente o vicesecretario. Hay que hacer notar que Javaloyes sucede a un presidente (Durán García-Pelayo) que no había llegado a posesionarse de su cargo. Por otra parte, hasta el 16 de octubre de 1952 no se promulgará la Orden que autorice el funcionamiento del Tribunal por el Ministerio de Justicia (BOE de 21-X, núm. 295, p. 4820). Cabría suponer que el retraso en la autorización del funcionamiento podría deberse a carecer de alguna de las instituciones auxiliares necesarias, como así fue; pues, aunque no hay que olvidar que, por lo que hace referencia a las instituciones para la reeducación de los menores, el Tribunal de Cáceres tenía asignadas la Casa Tutelar de Nuestra Señora de Guadalupe, de Olivenza y la Casa Tutelar Cristo Rey, también en Olivenza – instituciones que compartía con el Tribunal de Badajoz– (Oro Mateu, 1957, pp. 26-43), el Ministerio de Justicia no aprobará la habilitación de la Casa de observación del Tribunal Tutelar de Menores de Cáceres hasta el 11 de junio.

Tras la Constitución de 1978 que consagra el principio de independencia del Poder Judicial, y, en concreto, con la Ley 6/1985 Orgánica del Poder Judicial, los tribunales son sustituidos por Juzgados de Menores que, al contrario que sus antecesores, se integran en el Poder Judicial y no en el ejecutivo. Con la Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, sobre reforma de la Ley reguladora de la competencia y el procedimiento de los Juzgados de Menores se declara inconstitucional el art. 15 de la Ley de 1948. Con la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, se regula la Responsabilidad penal de los menores.

- **Historia Archivística**

El personal destinado a archivos de los Servicios Comunes de Cáceres se ocupó de la instalación en cajas de doble folio prolongado, así como de elaborar el borrador de la relación de entrega. La transferencia se gestionó a través del Archivo Territorial Judicial de Extremadura. La documentación ingresó en el Archivo el 21 de septiembre de 2011.

- **Forma de ingreso**

Transferencia

3. ÁREA DE CONTENIDO Y ESTRUCTURA

- **Alcance y contenido**

Contiene expedientes de reforma.

- **Organización**

El Archivo Histórico Provincial de Cáceres aún no ha iniciado su organización. La documentación se encuentra ordenada tal y como llegó de la transferencia. Lleva una ordenación cronológica-numérica.

4. ÁREA DE CONDICIONES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN

- **Condiciones de acceso**

Acceso restringido para aquellos documentos a que se refiere el art. 57 c), de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español y art. 37 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

- **Condiciones de reproducción**

Pueden obtenerse copias de todos los documentos que legalmente puedan ser consultados y cuya manipulación no impida la correcta conservación de los mismos.

Las tasas de reproducción estarán sujetas a la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la correspondiente orden anual de actualización de tarifas.

- **Lengua / Escritura de la documentación**
Español: Spa
- **Características físicas y requisitos técnicos**
Buen estado de conservación
- **Instrumentos de descripción**
 - Relación de entrega

5. ÁREA DE DOCUMENTACIÓN ASOCIADA

- **Unidades relacionadas por procedencias**
El fondo puede relacionarse con todos los demás archivos judiciales que se conservan en el Archivo: Real Audiencia, Audiencia Territorial y Provincial, de 1ª Instancia e Instrucción, de Distrito, comarcales y municipales, Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas etc.

6. ÁREA DE NOTAS

- **Notas**
Las unidades de instalación son de doble folio prolongado.

7. ÁREA DE CONTROL DE LA DESCRIPCIÓN

- **Nota del archivero**
Descripción realizada por Montaña Paredes Pérez.
Fuente empleada:
Revuelta Guerrero, Rufina Clara y Martín Roso, Eva Rocío. Líneas principales de acción socioeducativa con niños delincuentes en Extremadura (1900-1950). En "El largo camino hacia una educación inclusiva: la educación especial y social del siglo XIX a nuestros días" : XV Coloquio de Historia de la Educación, Pamplona-Iruñea, 29, 30 de junio y 1 de julio de 2009 / coord. por María Reyes Berruezo Albéniz, Susana Conejero López, Vol. 2, 2009, ISBN 978-84-9769-245-8 , págs. 325-338
- **Reglas o normas**
 - Base de datos Relación de municipios y códigos por provincias del Instituto Nacional de Estadística (INE)
 - Código para la representación de nombres de lenguas: Alpha.3. Norma Internacional ISO 639-2. 1ª ed. Génova: ISO, 1998.
 - Documentación-Referencias bibliográficas, contenido, forma y estructura. Norma Internacional ISO 690:1987 (F). 2ª ed.
 - Norma Española de Descripción Archivística NEDA. 1ª versión. Madrid: Subdirección General de Archivos Estatales, 2006.
 - Norma Internacional General de Descripción Archivística ISAD(G). 2ª de. Madrid: Ministerio de Educación Cultura y Deporte-Subdirección de los Archivos Estatales, 2000.
 - Norma ISO 3166 de Códigos para la representación de nombres de países.
- **Fecha de la descripción**
2011-09-30